

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCION N° 0001-2014/SBN-ORPE

San Isidro, 02 de Abril de 2014

Visto el Expediente N° 001-2014/SBN-ORPE, que contiene la oposición de la Policía Nacional del Perú - Dirección Territorial Tacna al trámite de saneamiento vía rectificación de área, independización y lotización seguido por la Municipalidad Provincial de Tacna, respecto de diversos predios, ubicados en el departamento de Tacna y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Ley N° 29151 se creó el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal - ORPE, como instancia revisora de la SBN con competencia nacional, encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de los Bienes Estatales. Del mismo modo, el artículo 26° Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que el ORPE será competente para conocer de las oposiciones que formulen las entidades en los procedimientos de saneamiento seguidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal";

Que, mediante Oficio N° 032-2014-REGPOLSUR/DITERPOL-TACNA, 03 de febrero de 2014, aclarado con oficio N° 064-2014-REGPOLSUR/DIRTEPOL-TACNA, de fecha 12 de Febrero de 2014, la Policía Nacional del Perú - Dirección Territorial Tacna presentó oposición al trámite de rectificación de área, independización y lotización del predio denominado "Otros Usos N° 06" y "Zona Intangible N° 01", ubicados con frente a la carretera costanera lado norte del Balneario Boca del Río, del Distrito de Sama, Provincia y Departamento de Tacna, inscritos en las partidas N° 11083020 y 11083024 independizados de la partida matriz 05016980 del Registro de Predios de Tacna.



Que, mediante Oficio N° 002-2014/SBN-ORPE, de fecha 17 de febrero del 2014, se solicitó a la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna que disponga la suspensión del procedimiento registral, preventivo o definitivo, que hubiere sido promovido por la Municipalidad Provincial de Tacna respecto a los predios materia de oposición, hasta el pronunciamiento que efectúe el ORPE;

Que, mediante Oficio N° 003-2014/SBN-ORPE, de fecha 17 de febrero del 2014, se comunicó a la Municipalidad Provincial de Tacna, sobre la oposición presentada por la Policía Nacional del Perú - Dirección Territorial Tacna al procedimiento de saneamiento de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF y se solicitó el descargo respectivo en el plazo no mayor a 10 días hábiles así como adjuntar toda la documentación técnica y legal con la que acredite su derecho de propiedad, a fin de que el ORPE pueda pronunciarse respecto a la oposición presentada;

Que, mediante Oficio N° 004-2013/SBN-ORPE, de fecha 17 de febrero del 2014, se solicitó a la Policía Nacional del Perú – Dirección Territorial Tacna, que remita las publicaciones de los diarios "El Peruano", así como las anotaciones preventivas del procedimiento de saneamiento ante el Registro de Predios de Tacna y su respectivo título archivado, en un plazo no mayor a 10 días hábiles;

Que, mediante Oficio N° 41-2013-SGABP/MPT, de fecha 04 de marzo de 2014, la Municipalidad Provincial de Tacna declaró tener la titularidad de los predios materia de oposición, adjuntó documentos con el que acredita la propiedad de dichos predios y presentó publicación del trámite de saneamiento legal en el diario "El Peruano";

Que, mediante Oficio N° 193-2014-REGPOLSUR/DIRTEPOL-TACNA de fecha 06 de marzo del 2014 y Oficio N° 263-2014-REGPOLSUR/DIRTEPOL-TACNA de fecha 28 de marzo del 2014, la Policía Nacional del Perú – Dirección Territorial Tacna, remitió las publicaciones solicitadas así como la documentación que fundamenta su oposición;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 130-2001-EF y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 136-2001-EF, de fechas 04 y 10 de julio del 2001 respectivamente, se establecieron medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, estableciendo que las entidades públicas deben inscribir en los registros públicos la realidad jurídica actual de los inmuebles con relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las respectivas entidades;

Que, en aplicación del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, La Municipalidad Provincial de Tacna inició un trámite de saneamiento físico legal, a fin de lograr la rectificación de área, independización y lotización de varios predios inscritos a su favor, entre ellos los predios inscritos en las partidas 11083020 y 11083024 (independizadas de la partida matriz 05016980) del Registro de Predios de Tacna, cuya titularidad adquirió en mérito del acta de transferencia de fecha 17 de octubre de 1986, suscrita con la Corporación de Fomento y Desarrollo Económico del Departamento Tacna;

Que, en virtud de la Ley N° 13502 promulgado el año 1961 en su artículo 12 establece que: "son bienes y rentas de la corporación, los siguientes: a) *Las tierras de propiedad del Estado, ubicadas en el Departamento de Tacna que sean de Libre disposición*



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCION N° 0001-2014/SBN-ORPE

a la fecha...”, y con Resolución Suprema N° 78-DEN de fecha 22 de junio de 1962, dispuso en su parte resolutive: “SE RESUELVE: Declárese en cumplimiento de la Ley 13502 que ha pasado a propiedad de la Corporación de Fomento y Desarrollo Económico del Departamento, los terrenos eriazos de propiedad del Estado...”, acto que se inscribió en el año de 1985 en el asiento c-1 de la Ficha 6884 del Registro de Predios de Tacna;

Que, por Decreto Ley N° 14197 promulgada en agosto del año 1962 en su art.1), dispuso que son de propiedad del Estado todos los terrenos eriazos del territorio nacional, incluyéndose los de Municipalidades, Sociedades de Beneficiencia Pública y Corporaciones Estatales, es decir, que el predio cedido a la Corporación de Fomento y Desarrollo Económico del Departamento Tacna, retornó al dominio del Estado en cumplimiento a dicho decreto ley y en aplicación del principio de legalidad;

Que, en ese sentido el Estado como único titular del predio y en ejercicio de sus atribuciones como propietario, dispuso por Resolución suprema N° 090-77-VC-4400, de fecha 11 de mayo de 1977, otorgarle al Ministerio del Interior el derecho de uso sobre un terreno ribereño de 40,000 m2, inscrito en la ficha 4884 que continua en la partida 05117431 del Registro de Predios de Tacna, para que lo destine a la construcción de un centro de esparcimiento del personal subalterno de la Guardia Civil del Perú (hoy PNP). Cabe anotar que dicha afectación se mantiene vigente mientras éste la dedique para los fines que le fue concedida, caso contrario dicho predio se revertirá al Estado;

Que, la Policía Nacional del Perú – Dirección Territorial Tacna presentó oposición al trámite de saneamiento en vía de rectificación, independización y lotización respecto de los predios inscritos en las partidas 1108320 y 11083024 (independizadas de la partida matriz 05016980) del Registro de Predios de Tacna, ya que, según el informe técnico N° 4272-2013-Z.R.N°XIII/UREG-ORT-U de fecha 21 de noviembre de 2013, se advirtió superposición parcial de estos predios independizados sobre su partida matriz 05016980; y según el estudio de la base gráfica de catastro de los Registros Públicos, se observó que dichos predios afectan también parcialmente el área del predio afectado en uso a favor del Ministerio del Interior, inscrito en la partida 05117431, cuyo titular es el Estado.

Que, el “Principio de Legalidad” es aquel en virtud del cual los poderes públicos están sujetos a la ley, de tal forma que todos sus actos deben ser conforme a la ley, bajo pena de invalidez. Dicho de otra forma; es inválido todo acto de los poderes públicos que no sea conforme a la ley. Por lo tanto, para el 17 de octubre de 1986, fecha de suscripción del Acta de Transferencia, la Corporación de Fomento y Desarrollo Económico del Departamento de Tacna, ya no tenía la propiedad del predio transferido a favor de la



Municipalidad Provincial de Tacna, ya que el Estado era el único titular del predio transferido; y en ejercicio de sus atribuciones, este último, como propietario puede disponer, enajenar, disfrutar y gravar, así como en el presente caso afectar en uso, por lo que, queda probado que el área del predio afectado en uso es de titularidad y dominio del Estado.

Que, en tal sentido la pretensión de saneamiento en vía de rectificación, independización y lotización respecto de los predios inscritos en la partida 11083020 y 11083024 del Registro de Predios de Tacna, deviene en improcedente dado que dicho procedimiento afecta parcialmente el predio de dominio del Estado afectado en uso, inscrito en la partida 05117431 del Registro de Predios de Tacna, por lo tanto no es procedente el trámite de saneamiento registral establecido en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF por lo que no corresponde a la Municipalidad Provincial de Tacna, realizar ninguna rectificación, independización y lotización a su favor; por lo que se debe dejar sin efecto el trámite de saneamiento promovido, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 044-2012/SBN, Decreto Supremo N° 130-2001-EF, y lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundada la oposición formulada por la Policía Nacional del Perú - Dirección Territorial Tacna al procedimiento de rectificación de área, independización y lotización de los predios inscritos en la partida 11083020 y 11083024 del Registro de Predios de Tacna iniciado por la Municipalidad Provincial de Tacna, por cuanto se está afectando parcialmente el predio de dominio del Estado afectado en uso, según consta inscrito en la partida 05117431; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Disponer la notificación de la presente resolución a los administrados; así como su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y notifíquese.



CÉSAR MEYRA CRUZADO
Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal (e)
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES